



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
SOCORRO SANTANDER**

Socorro, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD incoada por SERGIO ANDRES PRADA SARMIENTO contra KAREN SOFIA CALDERON SUAREZ en calidad de progenitora de KSPC. Radicado: 68755-3184-002-2022-00126-00

Observado el líbello genitor, advierte el despacho que, el mismo no tiene vocación de admisibilidad por los siguientes desatinos:

- 1) No precisa el togado en el acápite de hechos la fecha en que tuvo conocimiento su prohijado del hecho por el cual refuta la paternidad, conforme a lo establecido en el artículo 248 del Código Civil.
- 2) Indica el mandatario en amparo de pobreza haber aportado como prueba la providencia a través de la cual se efectuó su designación. No obstante, al estudiar los documentos adjuntos, no se observa que el mismo haya sido allegado, correspondiendo indicar que dicho documento se traduce en un anexo de la demanda, no se constituye en una prueba para acreditar sus pretensiones, requerido para reconocerle personería jurídica para actuar.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
SOCORRO SANTANDER**

- 3) Conforme a lo establecido en el inciso sexto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, y como quiera que el demandante desconoce el canal digital de la demandada, ha de indicarse que, debe aportar constancia del envío físico del libelo introductor y sus anexos a la señora KAREN SOFIA CALDERON SUÁREZ.

Por las razones expuestas en precedencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida por SERGIO ANDRES PRADA SERRANO contra KAREN SOFIA CALDERON SUAREZ en calidad de progenitora de KSPC

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, tal como lo prevé el numeral 1 del canon 90 C. G del P. Conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 de la misma codificación, se advierte a la demandante que debe integrar la subsanación en la demanda y en tal sentido presentar un solo escrito.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
SOCORRO SANTANDER**

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al
togado, en virtud a las anteriores consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a series of loops and a final 'B'.

DOLLY FABIANA GÁMEZ BONILLA
Juez